



RESUMEN MEDIDAS APROBADAS EN RELACIÓN CON ESTADO DE ALARMA Y CRISIS DEL COVID 19, PUBLICADAS EN BOE DE 26 DE MARZO DE 2020-JUEVES Y DOG DE 26 DE MARZO

BOE DE 26 DE MARZO DE 2020:

IMPORTANTE: AVALES ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS:

- RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2020, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 24 DE MARZO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRIMER TRAMO DE LA LÍNEA DE AVALES DEL ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS, PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID 19.

EN EL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO /BOE 18 MARZO/, DE MEDIDAS URGENTES PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID 19, EN ARTÍCULO 29, SE PREVÉ UNA LÍNEA DE AVALES POR IMPORTE MÁXIMO DE 100.000 MILLONES DE EUROS, QUE APORTARÁ EL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PARA LA COBERTURA DE FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES FINANCIERA A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS.

SON AVALES “PARI PASSU”, ES DECIR, QUE SE COMPARTE RIESGO CON ENTIDADES FINANCIERAS, QUE TAMBIÉN MOVILIZARÁN UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE DINERO. ESTO ES, QUE LAS CANTIDADES QUE POR MEDIO DE ESTA LÍNEA DE AVALES SE PONEN A DISPOSICIÓN DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PARA MANTENER ACTIVIDAD ECONÓMICA, HAN DE ENTENDERSE COMO UN MÍNIMO, COMPLEMENTADO CON RECURSOS ADICIONALES DE ENTIDADES PRIVADAS (FINANCIERAS).

PARA ESTE PRIMER TRAMO DE LÍNEA DE AVALES, EL IMPORTE ASCENDERÁ A 20.000 MILLONES DE EUROS, Y SE AVALARÁ LA FINANCIACIÓN OTORGADA POR ENTIDADES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE

CRÉDITO, ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO Y ENTIDADES DE PAGO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS, PARA PALIAR EFECTOS EN SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DEL COVID 19.

REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. **AVALES PARA EMPRESAS, PYMES, Y AUTÓNOMOS (**
2. **SE CONSIDERAN ENTIDADES FINANCIERAS LAS ENTIDADES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO Y ENTIDADES DE PAGO**
3. **FIN DE ESTOS AVALES ES: *Facilitar mantenimiento del empleo y paliar efectos económicos del covid19***
4. **OBJETO DE ESTOS AVALES ES CUBRIR NUEVOS PRÉSTAMOS Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN Y LAS RENOVACIONES CONCEDIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS, PARA ATENDER NECESIDADES DE FINANCIACIÓN DERIVADAS ENTRE OTROS DE: PAGOS DE SALARIOS, FACTURAS, NECESIDAD DE CIRCULANTE U OTRAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ, INCLUYENDO LAS DERIVADAS DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O FINANCIERAS.**
5. **DE LOS 20.000 MILLONES DE EUROS APORTADOS POR EL MINISTERIO, SE CREAN DOS SUBTRAMOS: 10.000 MILLONES DE EUROS PARA RENOVACIONES Y NUEVOS PRÉSTAMOS A AUTÓNOMOS Y PYMES; 10.000 MILLONES DE EUROS PARA EMPRESAS QUE NO REÚNEN CONDICIÓN DE PYME.**
6. **CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS ELEGIBLES: PRÉSTAMOS Y OTRAS OPERACIONES OTORGADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS QUE DOMICILIO SOCIAL EN ESPAÑA Y AFECTADOS POR EFECTOS ECONÓMICOS CORONA VIRUS; PRÉSTAMOS Y OPERACIONES QUE HAYAN SIDO FORMALIZADOS O RENOVADOS CON POSTERIORIDAD AL 17 DE MARZO DE 2020; LOS ACREDITADOS QUE NO FIGUREN EN SITUACIÓN DE MOROSIDAD EN BANCO DE ESPAÑA A 31 DE DICIEMBRE DE 2019; LOS ACREDITADOS QUE NO ESTÉN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL A FECHA DE 17 DE MARZO DE 2020.**
7. **IMPORTE MÁXIMO DEL PRÉSTAMO POR CLIENTE: HASTA UN MÁXIMO DE 1,5 MILLONES DE EUROS EN UNA O VARIAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS SE APLICARÁN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO UE 1407/2013 DE LA COMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013. PARA PRÉSTAMOS POR ENCIMA DE 1,5**

MILLONES DE EUROS HASTA EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES Y TAMBIÉN EMPRESA QUE NO PYMES SE AVALARÁN OPERACIÓN DE HASTA 50 MILLONES DE EUROS QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ENTIDAD CONFORME A SU POLÍTICA DE RIESGOS.

ESTE ESQUEMA DE AVALES SERÁ OTORGADO A LOS PRÉSTAMOS Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS, CONCEDIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS CON INDEPENDENCIA DE SU FUENTE DE FINANCIACIÓN.

8. PORCENTAJE MÁXIMO DE AVAL: EN CASO DE PYMES Y AUTÓNOMOS EL AVAL ASCENDERÁ AL **80% DE LA OPERACIÓN**; EN EMPRESAS QUE NO PYMES, EL AVAL CUBRIRÁ COMO **MÁXIMO EL 70%** DE NUEVAS OPERACIONES Y EL **60%** DE OPERACIONES DE RENOVACIÓN
9. LA REMUNERACIÓN DEL AVAL DE PRÉSTAMOS HASTA 1,5 MILLONES DE EUROS SERÁ DE 20 PUNTOS BÁSICOS SOBRE EL SALDO DEL IMPORTE TOTAL AVALADO
10. LA REMUNERACIÓN DEL AVAL CONCEDIDOS A PYMES Y AUTÓNOMOS POR OPERACIONES CON IMPORTE NOMINAL SUPERIOR A 1,5 MILLONES SERÁ DE: **20 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES AVALES VENCIMIENTO DE HASTA 1 AÑO; **30 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS; **80 PUNTOS BÁSICOS** AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 3 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS
11. REMUNERACIÓN AVALES A EMPRESAS QUE NO PYMES PARA NUEVAS OPERACIONES CON UN IMPORTE NOMINAL SUPERIOR A 1,5 MILLONES DE EUROS SERÁ DE: **30 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES PARA AVALES CON VENCIMIENTO HASTA 1 AÑO; **60 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES PARA AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS; **120 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 3 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS
12. REMUNERACIÓN DE AVALES A EMPRESAS QUE NO PYMES PARA OPERACIONES DE RENOVACIÓN CON IMPORTE NOMINAL SUPERIOR A 1,5 MILLONES EUROS: **25 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES AVALES VENCIMIENTO DE HASTA 1 AÑO; **50 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES PARA AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 1 AÑO Y HASTA 3 AÑOS; **100 PUNTOS** BÁSICOS ANUALES AVALES VENCIMIENTO SUPERIOR A 3 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS

13. LOS AVALES PODRÁN SOLICITARSE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EL PLAZO PODRÁN AMPLIARSE.
14. EL PLAZO DEL AVAL COINCIDIRÁ CON EL PLAZO DE LA OPERACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE 5 AÑOS
15. DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTIDADES FINANCIERAS: LA ENTIDAD FINANCIERA DECIDIRÁ SOBRE LA CONCESIÓN DE LA CORRESPONDIENTE FINANCIACIÓN AL CLIENTE DE ACUERDO CON SUS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y POLÍTICAS DE CONCESIÓN Y RIESGOS. LAS ENTIDADES FINANCIERAS SE COMPROMETEN A MANTENER HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LOS LÍMITES DE LAS LÍNEAS DE CIRCULANTE CONCEDIDAS A TODOS LOS CLIENTES Y EN PARTICULAR, A CLIENTES CUYOS PRÉSTAMOS RESULTEN AVALADOS.
16. EL ICO ABONARÁ A ENTIDADES FINANCIERAS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS AVALES EJECUTADOS

- Orden INT/284/2020 DE 25 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN INT/262/2020 DE 20 DE MARZO POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19 EN MATERIA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS A MOTOR.
- EN CASO DE CIERRE DE LAS VÍAS O RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS, QUEDAN EXCEPTUADOS LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES:
 1. TRANSPORTE SANITARIO Y ASISTENCIA SANITARIA
 2. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO Y LOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
 3. LOS QUE TRANSPORTEN A PERSONAL DE MANTENIMIENTO O TÉCNICOS DE REPARACIÓN DE INSTALACIONES O EQUIPOS SANITARIOS
 4. LOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS O MATERIAL SANITARIO
 5. LOS DE LAS FUERZAS ARMADAS
 6. LOS DE AUXILIO EN CARRETERA
 7. LOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
 8. LOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
 9. LOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES FUNDENTES
 10. LOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES
 11. LOS DESTINADOS A PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, PESQUEROS Y RELACIONADOS
 12. LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PERECEDERAS
 13. LOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE
 14. LOS DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
 15. LOS FÚNEBRES
 16. LOS USADOS POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE RESPUESTA A ALARMAS, DE RONDA Y VIGILANCIA DISCONTINUA ETC
 17. OTROS VEHÍCULOS QUE NO ESTANDO INCLUIDOS EN ESTA LISTA, LOS AGENTES ENCARGADOS DEL CONTROL Y VIGILANCIA CONSIDEREN EN CADA CASO CONCRETO, QUE CONTRIBUYEN A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES PARA LA POBLACIÓN.

- ORDEN INT/283/2020 DE 25 DE MARZO POR LA QUE SE PRORROGAN LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES CON MOTIVO DE LA CRISIS DEL COVID 19.
- SE PRORROGAN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS TEMPORALMENTE EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES DESDE LAS 00:00 DEL 27 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24 HORAS DEL 11 DE ABRIL DE 2020 (FECHA HASTA LA QUE HA SIDO PRORROGADO EL ESTADO DE ALARMA)
- SÓLO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA EN TERRITORIO NACIONAL POR VÍA TERRESTRE A: CIUDADANOS ESPAÑOLES; RESIDENTES EN ESPAÑA; RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS O ESTADOS ASOCIADOS SCHENGEN QUE SE DIRIJAN A SU LUGAR DE RESIDENCIA; TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS; PROFESIONALES SANITARIOS O DEL CUIDADO DE MAYORES QUE SE DIRIJAN A EJERCER SU ACTIVIDAD LABORAL; PERSONAS QUE ACREDITEN DOCUMENTALMENTE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O SITUACIÓN DE NECESIDAD.
- SE EXCEPTÚAN DE ESTAS RESTRICCIONES EL PERSONAL EXTRANJERO ACREDITADO COMO MIEMBRO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, OFICINAS CONSULARES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES SITOS EN ESPAÑA.
- ESTAS MEDIDAS NO SE APLICARÁN AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y PRESERVAR LA CADENA DE ABASTECIMIENTO

XUNTA DE GALICIA:

DOG 26 DE MARZO DE 2020:

- ACORDO DE 24 DE MARZO POLO QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS NO EIDO DA SANIDADE MORTUORIA A CONSECUENCIA DA EPIDEMIA DO COVID 19:
- **SUSPENDER TODAS AS ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA (EMBALSAMENTO E CONSERVACIÓN TEMPORAL) EN TODOS OS CADÁVERES, INCLUIDAS AS ACTIVIDADES DE TANATOESTÉTICA, SEXA CAL SEXA A CAUSA DE FALECIMENTO, PERMITINDO COMO TÉCNICA DE CONSERVACIÓN UNICAMENTE A REFRIXERACIÓN DO CADÁVER ATA A SÚA CONDUCCIÓN A DESTINO FINAL**
- **O ACONDICIONAMENTO DO CADÁVER REALIZARASE POR ALGÚN DOS SEGUINTE PROCEDEMENTOS:**
 1. EMPREGANDO UNHA BOLSA SANITARIA ESTANCA AUTORIZADA A TAL FIN, QUE SE DEBERÁ PULVERIZAR CON DESINFECTANTE DE USO HOSPITALARIO, OU CUNHA SOLUCIÓN DE HIPOCLORITO SÓIDO QUE CONTEÑA 5.000 PPMM DE CLORO ACTIVO
 2. NO CASO DE NON DISPOR DE SANITARIA ESTANCA, EMPREGARASE UN DOBRE SUDARIO DE PLÁSTICO QUE GARANTA A MANIPULACIÓN E CONDUCCIÓN DOS CADÁVERES DE FORMA SEGURA, E DEBERASE PULVERIZAR TAMÉN CON DESINFECTANTE DE USO HOSPITALARIO
 3. EN AMBOS CASOS, UNHA VEZ INTRODUCIDO O CADÁVER NO FÉRETRO, DEBERASE PULVERIZAR DE NOVO
 4. LIMÍTANSE TODAS AS ACTIVIDADES DE VELA DE CADÁVERES, TANTO EN ESTABLECEMENTOS PÚBLICOS COMO PRIVADOS, SEXA CAL SEXA A CAUSA DA MORTE, SEGUINDO ESTAS INDICACIÓNS: Non asistirán ao dó as persoas que presenten síntomas respiratorios; é necesario lavar as mans con auga e xabón ou con desinfectante previamente ao acceso as instalacións funerarias así

como despois de usar o libro de pésame e os baños; non haberá máis de 8 persoas na sala de vela e cunha distancia mínima de 2 metros; non se darán condolencias aos familiares con bicos, abrazos e aperta de mans; os titulares dos tanatorios poñerán a disposición dos usuarios desinfectante e auga e xabón e toallas dun só uso. ESTAS NORMAS DEBERÁN SER EXHIBIDAS NUN LUGAR VISIBLE DO ESTABLECEMENTO PARA COÑECEMENTO DOS USUARIOS.

- **AS COMITIVAS DE ACOMPAÑAMENTO PARA INHUMACIÓN OU DESPEDIDA DE INCINERACIÓN, RESTRINXIRANSE AOS ACHEGADOS E FAMILIARES MÁIS PRÓXIMOS, QUEDARÁN REDUCIDAS A MÁXIMO DE 20 PERSOAS, GARDANDO DISTANCIA DE 2 METROS.**
- **O SERVICIO DE CAFETERÍA E RESTAURACIÓN DESTES ESTABLECEMENTOS DEBERÁ PERMANECER PECHADO**
- **PODERASE PROCEDER Á INHUMACIÓN OU INCINERACIÓN DOS CADÁVERES ANTES DAS 24 HORAS SEGUINTE AO FALECIMENTO.**